Mari Francis Alarcon Leiva (1 de 1)
Concejala
Fecha Firma: 16/10/2026
HASH: 0ceabca2cb65153445529c12912844553

ANUNCIO

Se hace público que, con fecha **16 de octubre de 2026**, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 200, la convocatoria de subvenciones destinadas a personas con diversidad funcional del Ayuntamiento de Mijas, correspondiente al ejercicio 2026, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2026.

El **plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles**, comprendido entre el **19 de octubre y el 30 de octubre de 2026, ambos inclusive**, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria.

A efectos de garantizar su máxima difusión y facilitar el conocimiento de las condiciones y requisitos de participación, se reproduce a continuación el texto de la convocatoria:

"CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Primero.- Normativa reguladora.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, aprobada definitivamente el día 29 de octubre de 2025 (BOP de Málaga nº 217, de 13 de noviembre de 2025), y, en particular, por su Anexo VI.8, que establece las Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a personas con diversidad funcional, así como por las restantes normas de aplicación.

Segundo.- Créditos presupuestarios y cuantías.

1. Las ayudas se financiarán con créditos del presupuesto del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2026, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 30000/231124/48000, siendo 600.000,00 euros la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro del crédito disponible.

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

2. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica única. La cuantía máxima de la ayuda a otorgar por beneficiario será del 45% del IPREM anual en 12 pagas vigente. Todas las referencias al IPREM se entenderán realizadas al IPREM anual en doce pagas vigente en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

3. El importe individual de cada una de las ayudas irá en función de la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo, según el siguiente cuadro:

PUNTUACIÓN	***CUANTÍA***
Hasta 35 puntos	*25% IPREM anual en doce pagas vigente (1.800,00 €)*
Entre 36 y 50 puntos	*35% IPREM anual en doce pagas vigente (2.520,00 €)*
Más de 50 puntos	*45% IPREM anual en doce pagas vigente (3.240,00 €)*

Tercero.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas destinadas a colaborar con las familias del municipio que tengan entre sus miembros a una persona con discapacidad, contribuyendo a paliar el esfuerzo económico derivado de dicha situación y favoreciendo la mejora de su calidad de vida, siempre que concurran los requisitos previstos en las Bases reguladoras.

Cuarto.- Régimen de compatibilidad de las ayudas.

La ayuda objeto de la presente convocatoria será compatible con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Beneficiarios y requisitos.

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las personas físicas (mayores o menores de edad) que el último día del plazo de presentación de las solicitudes, reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al 45%, o de un 33% si se trata de menores de 18 años.

b) Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Mijas como mínimo por un periodo de 5 años inmediatamente anteriores a la solicitud.

c) Que la suma de los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia (en adelante, UEC) no superen los límites de la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA	*LÍMITE DE INGRESOS ANUALES UEC (IPREM ANUAL EN 12 PAGAS)*
1 miembro	*250% DEL IPREM ANUAL[1] (18.000,00 €)*
2 miembros	*300% DEL IPREM ANUAL (21.600,00 €)*
3 miembros	*420% DEL IPREM ANUAL (30.240,00 €)*
4 miembros	*470% DEL IPREM ANUAL (33.840,00 €)*
POR CADA MIEMBRO ADICIONAL DE LA UEC A PARTIR DEL QUINTO, EL LÍMITE DE INGRESOS SE INCREMENTARÁ EN UN 30% DEL IPREM ANUAL (12 PAGAS) (2.160,00 €)	

Cuando la persona beneficiaria sea ***menor de edad****, los límites de ingresos previstos en la tabla se incrementarán en un 200% del IPREM anual en 12 pagas.*

En consecuencia, los límites aplicables serán el 500% del IPREM anual a 12 pagas para el caso de dos miembros en la UEC, el 620% del IPREM anual a 12 pagas para el caso de tres miembros en la UEC, el 670% del IPREM anual a 12 pagas para el caso de cuatro miembros en la UEC, incrementándose, además, en un 30% del IPREM anual a 12 pagas por cada miembro adicional a partir del quinto.

Se entenderá por unidad económica de convivencia (UEC), aquella constituida por la persona beneficiaria, sus padres, madres (o personas que ostenten la tutela, guarda o acogimiento), hermanos, hermanas (o

[1] *Importes calculados tomando con referencia el IPREM ANUAL en 12 PAGAS vigente en la fecha de publicación de la convocatoria (2026): 7.200,00 €.*

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

hijos de personas que ostenten su tutela, guarda o acogimiento), hijos, hijas y cónyuge (o persona con análoga relación), siempre que convivan con ella en el mismo domicilio.

En caso de que la composición de la unidad económica de convivencia declarada por el solicitante difiera de la que resulte del padrón municipal, será preciso aportar un certificado de convivencia.

A los efectos de determinar la renta de los integrantes de la unidad económica de convivencia se sumarán los ingresos económicos percibidos por parte de todos los miembros computables.

La renta de la Unidad Económica de Convivencia se determinará, con carácter general, sumando la totalidad de los ingresos y rendimientos de naturaleza económica obtenidos por todos los miembros computables, cualquiera que sea su origen, que consten en la información tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al ejercicio 2025. La determinación de dichos ingresos se efectuará mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, mediante el certificado tributario expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al mismo ejercicio.

d) Encontrarse al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas.

e) Además de los requisitos anteriores, para poder ser beneficiario de la ayuda será imprescindible obtener al menos ***15 puntos*** *en la baremación prevista en el artículo sexto de la presente convocatoria.*

2. Dada la naturaleza de este tipo de subvenciones, dirigidas a sectores de la población en situación de especial vulnerabilidad, se exceptúa a los beneficiarios del cumplimiento del resto de los requisitos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En supuestos de progenitores separados, divorciados o con relación de pareja extinguida, cuando ambos ostenten la guarda y custodia compartida del menor con discapacidad, y en ambos concurra el requisito de la convivencia, únicamente podrá presentar la solicitud uno de ellos. En caso de que presenten solicitud los dos progenitores por separado, se atenderá a la solicitud registrada en primer lugar. En estos casos, de desacuerdo entre progenitores, el Ayuntamiento de Mijas no asumirá función alguna de mediación o resolución del conflicto.

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

Sexto.- Criterios de baremación.

1. Los criterios de baremación serán los siguientes:

A) Situación económica:

Para la baremación de la situación económica de la unidad económica de convivencia se aplicará la siguiente tabla:*

Nº MIEMBROS DE LA UEC	*INGRESOS ANUALES DE LA UEC*	*PUNTUACIÓN*
1 miembro	*Ingresos anuales inferiores al 75% de 18.000,00 € (13.500 €)*	*10 PUNTOS*
2 miembros	*Ingresos anuales inferiores al 75% de 21.600,00 € (16.200 €)*	*10 PUNTOS*
3 miembros	*Ingresos anuales inferiores al 75% de 30.240,00 € (22.680 €)*	*10 PUNTOS*
4 miembros	*Ingresos anuales inferiores al 75% de 33.840,00 € (25.380 €)*	*10 PUNTOS*
5 miembros o más	*Ingresos anuales inferiores al 75% de los que se deriven de la Base 2.C).*	*10 PUNTOS*

**A efectos de la aplicación de este baremo, se tomarán como referencia los límites de ingresos previstos en la Base 2.C) para una unidad económica de convivencia en la que el solicitante sea mayor de edad, en todo caso.*

B) Situación sociofamiliar.

Para la baremación de la situación sociofamiliar se aplicará la siguiente tabla, cuyos supuestos deben cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes:

SITUACIÓN	*PUNTUACIÓN*
Tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33 % e inferior al 65%	*5 PUNTOS*

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

Existe en la unidad económica de convivencia al menos un menor de 18 años con discapacidad de al menos el 33%	*10 PUNTOS*
Tener reconocido un grado I de dependencia	*10 PUNTOS*
Tener reconocido un grado II de dependencia	*20 PUNTOS*
Tener reconocido una discapacidad igual o superior al 65% e inferior al 75%	*20 PUNTOS*
Tener reconocido un grado III de dependencia	*30 PUNTOS*
Tener reconocido una discapacidad igual o superior al 75%	*30 PUNTOS*
Acreditar mediante informe médico o terapéutico tener prescrito tratamiento médico, terapéutico o rehabilitador destinado a la mejora de la enfermedad	*40 PUNTOS*

2. La puntuación total obtenida será el resultado de la suma de los criterios económicos y sociofamiliares, que serán los que determinen el orden de prelación de las personas beneficiarias de la ayuda, así como el importe de la ayuda a conceder, hasta agotar la partida presupuestaria consignada a esta convocatoria.

3. En caso de producirse igualdad de puntos, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad y por este orden:

- *1º Mayor grado de dependencia.*
- *2º Mayor grado de discapacidad.*
- *3º Menores ingresos económicos.*
- *4º Menor edad.*
- *5º Mayor antigüedad en el padrón municipal de habitantes.*

4. En el caso de que exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos en la ordenanza y en la convocatoria, no será necesario, en orden al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes, proceder a comparar las solicitudes presentadas ni establecer prelación entre ellas.

Séptimo.- Documentación a aportar.

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

1. *Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo normalizado que figura como* ***Anexo I*** *de la presente convocatoria, acompañadas de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases reguladoras y, en particular, de la siguiente:*

a) *Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identidad de Extranjero (NIE) o pasaporte en vigor de la persona beneficiaria solicitante y, en su caso, de quien ostente su representación.*

b) *Documentación acreditativa de la representación o de las facultades para actuar en nombre de la persona beneficiaria, cuando la solicitud no sea presentada directamente por ésta. En particular:*

- *En el caso de personas menores de edad, documento acreditativo de la patria potestad, tutela, guarda, acogimiento o representación que corresponda.*
- *En el caso de personas mayores de edad que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, documento acreditativo de la medida de apoyo y, cuando proceda, de las facultades representativas atribuidas para la realización del trámite.*
- *Para el resto de casos, la representación voluntaria se acreditará por cualquier medio válido en Derecho.*

c) *Libro de familia o cualquier otro documento acreditativo de la composición de la unidad económica de convivencia, cuando resulte necesario para acreditar dicha circunstancia.*

d) *En caso de que la composición de la unidad económica de convivencia declarada por la persona solicitante en su solicitud difiera de los datos que obren en el Padrón Municipal de Habitantes, deberá aportarse certificado de convivencia.*

e) *Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico, únicamente cuando la persona no autorice expresamente su consulta por parte del Ayuntamiento de Mijas.*

f) *Resolución, certificado o tarjeta acreditativa del grado discapacidad en vigor expedida por el órgano competente en materia de valoración y reconocimiento de la discapacidad.*

g) *Resolución acreditativa del grado de dependencia, cuando se pretenda su valoración conforme a los criterios establecidos en las Bases reguladoras.*

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

h) *Documentación acreditativa de los ingresos de todos los miembros de la unidad económica de convivencia correspondiente al ejercicio 2025. A tal efecto, deberá aportarse autorización expresa, conforme al modelo normalizado que figura como Anexo II, respecto de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia, firmada por la propia persona interesada cuando sea mayor de edad o, tratándose de menores de edad o de personas que precisen medidas de apoyo con facultades representativas, por quien ostente su representación legal o ejerza dichas facultades, para que el Ayuntamiento de Mijas recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos económicos previstos en la presente convocatoria.*

Únicamente en caso de no autorizar dicha consulta, el miembro de la UEC de que se trate deberá aportar la documentación acreditativa de sus ingresos correspondiente al ejercicio 2025, como regla general, mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en caso de haberla presentado o el certificado tributario expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en caso contrario, o mediante cualquier otra documentación que, en atención a las circunstancias concurrentes, pueda ser requerida por los Servicios Sociales Comunitarios para la correcta determinación de su situación económica.

i) *Certificado de titularidad, contrato o cartilla bancaria donde se refleje el número de cuenta bancaria a nombre de la persona beneficiaria (o representante legal en caso de menores o de personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica que actúen mediante representación) donde efectuar el pago de la ayuda.*

j) *Informe médico, certificado o documento expedido por el profesional o centro sanitario o terapéutico competente, público o privado, que acredite que la persona solicitante tenía prescrito, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, un tratamiento médico, terapéutico o rehabilitador destinado a la mejora de la enfermedad por la que tiene reconocida la discapacidad, cuando dicha circunstancia se alegue a efectos de su valoración conforme a los criterios establecidos en las Bases reguladoras. Dicho documento deberá permitir identificar el tipo de tratamiento prescrito y, cuando no permita comprobar su vigencia, podrá requerirse documentación actualizada.*

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

k) *Autorización para que el Ayuntamiento de Mijas compruebe de oficio que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal. En caso de no autorizar dicha consulta, deberá aportarse el correspondiente certificado expedido por el órgano competente.*

l) *Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria para justificar la concurrencia de los requisitos establecidos en la presente convocatoria o que pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios con el mismo fin.*

2. Cuando la documentación exigida ya obre en poder del Ayuntamiento de Mijas y continúe vigente, la persona interesada podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando el expediente en el que fue presentada, siempre que autorice expresamente su incorporación al presente procedimiento.

Octavo.- Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases reguladoras y en la presente convocatoria.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía de Inclusión Social.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de ***diez días hábiles****, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.*

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I de la presente convocatoria, preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mijas o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañase de la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de ***diez días hábiles****, subsane*

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El requerimiento de subsanación se efectuará mediante publicación en el tablón de edictos electrónico y en la página web municipal, garantizando la protección de los datos personales.

4. Finalizado el plazo de subsanación, por el profesional de referencia correspondiente de los servicios sociales comunitarios, se procederá a valorar el expediente mediante la aplicación de los correspondientes baremos, emitiendo informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos, la puntuación obtenida y la concurrencia de la situación de vulnerabilidad social en los términos establecidos en la Base 1º.2 del Anexo VI.8 de la Ordenanza General de Subvenciones.

5. Posteriormente, dichos informes se elevarán a una Comisión constituida conforme al artículo 17 de la Ordenanza, que previo examen y valoración de los expedientes, elaborará el listado de personas beneficiarias por orden de puntuación, elevándolo a la concejalía en forma de propuesta.

6. La persona titular de la Concejalía Delegada de Inclusión Social, recibido el acta de la comisión, trasladará el expediente a la Intervención General para su fiscalización.

7. La resolución del procedimiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local, o a la persona en quien delegue y pondrá fin a la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses, contado desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

8. La resolución será objeto de publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Mijas y en la página web municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación, de

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

conformidad con lo previsto en los artículos 45 de la Ley 39/2015 y 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Atendiendo al objeto de la subvención, la concesión permanecerá oculta en el Sistema de Publicidad nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, auqnue sí será debidamente comunicada a la BDNS.

9. El tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas será la vía oficial a efectos de comunicación y notificación. La publicación en la página web tendrá carácter complementario.

Noveno.- Abono de la ayuda.

1. Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención, una vez haya recaído resolución.

2. En todo caso, las subvenciones se concederán en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Mijas para estas prestaciones. Por ello para recibir la ayuda, no bastará con que la persona beneficiaria reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Décimo.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar el Ayuntamiento de Mijas, la Intervención General Municipal y cualesquiera otros órganos competentes.

b) Facilitar cuanta información y documentación les sea requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivan la concesión de la ayuda.

c) Cumplir las restantes obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en las Bases reguladoras.

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

Undécimo.- Justificación.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 88.2 del Reglamento de la citada Ley, dado que las presentes ayudas se conceden por la concurrencia en las personas beneficiarias de una determinada situación personal y económica, ***no se exigirá una justificación posterior del destino de los fondos****, siendo suficiente la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases reguladoras y en la presente convocatoria, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan realizarse.*

Atendiendo a la naturaleza personal de las ayudas y a que su concesión se fundamenta en la concurrencia de una determinada situación personal, familiar y económica, las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Duodécimo.- Desestimación y/o Reintegro.

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro o, cuando la ayuda ya hubiera sido abonada, el reintegro total de las cantidades percibidas, junto con el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 38 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones y, en particular, cuando la ayuda hubiera sido obtenida falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o cuando se incumpla la obligación de colaboración en las actuaciones de comprobación y control.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones que dichas conductas podrían suponer.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero.- Régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir conforme al ordenamiento jurídico."

Cód. Validación: 5MG56QYYR276D39TNMHNRGXG7
Verificación: https://mijas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13